

REPÚBLICA DE CHILE
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

**SE PRONUNCIA FAVORABLEMENTE SOBRE EL PLAN
DE RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DEL
DEL ZORRO CHILOTE O DE ZORRO DE DARWIN
(*LYCALOPEX FULVIPES*)**

En Sesión Ordinaria N° 06, de 05 de julio de 2024, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático ha adoptado el siguiente Acuerdo:

ACUERDO N° 14/2024

VISTOS:

Los artículos 37, 70 letra i), 71 letra f) y 73 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, promulgado como ley de la República mediante Decreto Supremo N° 1.963, de 1994, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en la Ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; en el Decreto N° 1, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la elaboración de Planes de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies; en la Resolución Exenta N° 719, de 30 de junio de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que inicia el procedimiento abreviado para la elaboración del Plan de Recuperación, Conservación y Gestión del zorro Chilote o de zorro de Darwin (*Lycalopex fulvipes*); en el Acta de la Sesión Ordinaria N° 06, de 2024, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo dispone el artículo 70 letra i) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("Ley N° 19.300"), es atribución del Ministerio del Medio Ambiente ("Ministerio") proponer políticas y formular planes, programas y acciones que establezcan los criterios básicos y las medidas preventivas para favorecer la recuperación y conservación de los recursos hídricos, genéticos, la flora, la fauna, los hábitats, los paisajes, ecosistemas y espacios naturales, en especial los frágiles y degradados, contribuyendo al cumplimiento de los convenios internacionales de conservación de la biodiversidad.

2. Que, el artículo 144 de la Ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas ("SBAP") y crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas ("Ley N° 21.600"), modificó el artículo 37 de la Ley N° 19.300, en orden a señalar que el mencionado Servicio deberá aprobar planes de recuperación, conservación y gestión de especies ("Planes RECOGE" o "Plan RECOGE") de acuerdo a lo dispuesto en la referida la Ley N° 21.600.

3. Que, previo a la modificación indicada en el considerando precedente, el artículo 37 de la Ley N° 19.300 atribuía la competencia para aprobar los Planes RECOGE al Ministerio.

4. Que, conforme al principio de continuidad de la función pública, establecido en los artículos 3° y 28 de la Ley N° 18.575, en virtud del cual los órganos de la Administración tienen por finalidad promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente, la potestad para aprobar los Planes RECOGE, se mantiene en el Ministerio, hasta la plena entrada en operaciones del SBAP (aplica criterio

adoptado por la Contraloría General de la República, entre otros en su Dictamen N° 26190, de 2012).

5. Que, el Decreto Supremo N° 1, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la elaboración de Planes de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies (“D.S. N° 1/2014”), define los Planes RECOGE como un instrumento administrativo que contiene el conjunto de acciones, medidas y procedimientos que deberán ejecutarse para recuperar, conservar y manejar especies que hubiesen sido clasificadas de acuerdo con el artículo 37 de la Ley N° 19.300.

6. Que, en el mismo sentido la Ley N° 21.600, define plan de manejo como *“instrumento de gestión ambiental basado en la mejor evidencia posible, que establece metas, principios, objetivos, criterios, medidas, plazos y responsabilidades para la gestión adaptativa de la biodiversidad”* y *“Planes de recuperación, conservación y gestión de especies como aquel plan de manejo “destinado a mejorar el estado de conservación de una o más especies clasificadas de conformidad a lo establecido en el artículo 37 de la ley N° 19.300”*.

7. Que, la especie zorro Chilote o de zorro de Darwin (*Lycalopex fulvipes*), se encuentra catalogada En Peligro (EN) por el Decreto Supremo N° Decreto N° 151, de 2007, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

8. Que, el objetivo principal de los Planes RECOGE es mejorar el estado de conservación de las especies nativas de Chile, así como también mejorar la coordinación de los distintos Órganos de la Administración del Estado para lograr una gestión eficaz en la conservación de especies nativas, e involucrar al sector privado y a la sociedad civil en la conservación de la biodiversidad, todo lo cual contribuye al desarrollo sustentable de nuestro país.

9. Que la propuesta de Plan RECOGE del zorro Chilote se presentó para ser formalizada de acuerdo con el artículo 21 del D.S. N° 1/2014, y tras su revisión conforme al mencionado reglamento, se constató que ésta da cumplimiento a lo señalado en el artículo 43 de la Ley N° 21.600, norma que establece los contenidos mínimos que debe poseer un Plan RECOGE.

10. Que, el Plan RECOGE materia de este acuerdo planteó conseguir que, dentro del plazo de 10 años desde la publicación del Plan, el zorro chilote o de Darwin, muestre una tendencia poblacional en aumento progresivo, una mayor distribución y mejora su categoría de amenaza (según el sistema de clasificación a que se refiere el artículo 37 de la Ley N° 19.300).

11. Que, de este modo, los objetivos del Plan RECOGE del zorro Chilote son: 1) Disminuir el impacto de amenazas que afectan al zorro chilote o Chilote y su hábitat; 2) Proteger y/o restaurar los ecosistemas y hábitat de los que el zorro Chilote depende; 3) Contar con una gobernanza e institucionalidad que permita la coordinación entre regiones, servicios y organizaciones, y cuenta con financiamiento para el desarrollo de sus acciones.

12. Que, una vez que el SBAP se encuentre en pleno funcionamiento y comience a ejercer sus competencias legales asociadas a los Planes RECOGE, conforme a lo dispuesto en el artículo 5°, letra e), de la Ley N° 21.600, el seguimiento del plan materia de este Acuerdo será de responsabilidad del referido Servicio, sin perjuicio de lo que disponga el reglamento a que se refiere el inciso segundo del artículo 42 del referido cuerpo legal.

SE ACUERDA:

1. **Pronunciarse favorablemente** sobre el Plan de Recuperación, Conservación y Gestión del zorro Chilote o de zorro de Darwin (*Lycalopex fulvipes*), cuyo texto se adjunta al presente acuerdo.

2. **Proponer a S.E. el Presidente de la República** el Plan de Recuperación, Conservación y Gestión del zorro Chilote o de zorro de Darwin (*Lycalopex fulvipes*), para su aprobación y posterior oficialización mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, letra f), de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.



MARÍA HELOÍSA ROJAS CORRADI
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE
PRESIDENTA

CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

CLAUDIA ALFARO CORNEJO
JEFA (S) DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SECRETARIA

CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

JFF/ARR

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente
- División de Recursos Naturales y Biodiversidad, Ministerio del Medio Ambiente.